

30/07/1.997

COPIA

G.R.C./P.Q.

ALCALDE - PRESIDENTE

Att. Antonio Mira de Orduña

Ayuntamiento de

12001 CASTELLÓN DE LA PLANA

De acuerdo con la Ley Forestal 3/93 de 9 de diciembre de la comunidad valenciana y la Orden de 30 de marzo de 1.994 de la Conselleria de Medio Ambiente por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, esta Dirección Territorial APRUEBA, en función de sus atribuciones el Plan Local de Quemados para el municipio de CASTELLON DE LA PLANA a instancias de la corporación municipal de esta localidad, cuyas normas sustituirán en las materias recogidas en el mismo a las normas de aplicación general reflejadas en la citada orden, de acuerdo con las siguientes particularidades.

- 1.-El ámbito de aplicación se define en la citada Orden, capítulo I, artículo 1º.
- 2.- Solo quedan autorizadas las quemados en las zonas indicadas para su realización y su correspondiente calendario de actuaciones, según el Plan Local de Quemados respetándose este en su totalidad. Todo lo que incumpla este plan será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal de la comunidad valenciana y supletoriamente en la Ley de Incendios Forestales.
- 3.- El Plan local de quemados tendrá vigencia anual durante 1.997 . Transcurrido este periodo, si ninguna de las partes (Ayuntamiento - Conselleria de Medio Ambiente) hiciese modificaciones al mismo, quedaría prorrogado automáticamente.
- 4.- Quedan exceptuados cualquier tipo de residuo forestal, siguiendo la normativa al respecto.

- 5.- La quema de las actividades propuestas en el punto 3 del capítulo segundo, se realizará en periodo no estival, y bajo la supervisión del Agente Forestal de la zona, que indicará el lugar, fecha y condiciones de la quema.
- 6.- Quedará bajo el dictamen de la Conselleria de Medio Ambiente la permisibilidad o no de realizar la quema en el periodo de Semana Santa y Semana de Pascua, así como incluir la segunda quincena de junio y la primera de octubre en la regulación estival.
- 7.- Serán de obligado cumplimiento todos los artículos que figuran en el capítulo cuarto, teniendo muy presente el calendario de operaciones y su horario durante todo el periodo de aplicación
- 8.- Los artículos 11 y 12 del capítulo cuarto, referente la suspensión de cualquier autorización de quema los días de alerta 3, tendrá carácter vinculante.
- 9.- El Ayuntamiento deberá publicar y difundir la existencia del Plan Local de Quemadas, así como velar, con todos los medios a su alcance, del cumplimiento del mismo.
- 10.- De acuerdo con el artículo 17 de la Orden de 30 de Marzo de 1.994, con independencia de las medidas que en ellas se establecen, el Ayuntamiento de CASTELLON DE LA PLANA dentro de sus competencias, podrá establecer las normas adicionales de aplicación que considere oportunas con el fin de evitar posibles incendios forestales.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE
(P.V. EL SUBDIRECTOR TERRITORIAL)





Fdo: Jorge Traver de Juan.